



RESOLUCION No. 3630 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

El funcionario competente del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales del Grupo de Gestión de Rentas del Departamento del Cesar en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y reglamentarias en especial las establecidas en la Ordenanza N° 066 de 2012 y decreto No. 00164 de 2013 y Resolución No. 003705 de 29 de marzo de 2023;

CONSIDERANDO

Que el Subgrupo de Liquidación Oficial del Grupo de Gestión de Rentas del Departamento del Cesar adelantó expediente administrativo tributario sancionatorio y de aforo No. 0008 – 2017 contra el **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE**, identificado con NIT. **892.300.175-4**, por concepto de la omisión en la declaración y pago de la **ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO DESARROLLO FRONTERIZO** correspondiente a las vigencias fiscales 2015-2016. En efecto, se profirió Liquidación Oficial de Aforo No. 0001 del 18 de agosto de 2018, mediante la cual, se determinaron los valores:

DOCUMENTO	IMPUESTO	FECHA DE EJECUTORIA	VIGENCIA	CAPITAL	SANCIÓN
L.O. AFORO NO. 0001-2018	ESTAMPILLA	14/2/2019	2015-2016.	\$ 283.397.506.00	\$566.795. 012..00
TOTAL, DEUDA				\$850.192.518.00	

Que el Subgrupo de Liquidación Oficial del Grupo de Gestión de Rentas del Departamento del Cesar surtió procedimiento de notificación de la Liquidación Oficial de Aforo No. 0001 del 18 de agosto de 2018 por correo físico al Agente Recaudador **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE**, identificado con NIT. **892.300.175-4**, la cual fue recibida el día 13 de diciembre de 2018, según consta en guía No. RA051992265CO expedida por la empresa de servicios de mensajería 4-72.

Que, surtida en debida forma la notificación del acto administrativo de determinación oficial, el contribuyente contó con la oportunidad legal para ejercer los mecanismos de defensa procedentes dentro de la actuación administrativa, de conformidad con las normas aplicables al procedimiento tributario departamental.

Que, vencido el término legal correspondiente, sin que se acreditara actuación que impidiera su firmeza, la Liquidación Oficial de Aforo No. 0001 del 18 de agosto de 2018 quedó ejecutoriada el día 14 de febrero de 2019, conforme consta en el expediente administrativo.

Que, en virtud de su ejecutoria, la Liquidación Oficial de Aforo No. 0001 del 18 de agosto de 2018 presta mérito ejecutivo a favor del Departamento del Cesar, al contener una obligación clara, expresa y exigible, representada en sumas líquidas de dinero determinadas oficialmente por la Administración Tributaria Departamental.

Que el artículo 367 de la Ordenanza No. 066 de 2012 Estatuto de Rentas del Departamento del Cesar, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, reconoce mérito ejecutivo a las liquidaciones oficiales ejecutoriadas y a los demás actos administrativos debidamente ejecutoriados en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco.

Que el artículo 369 del Estatuto de Rentas Departamental, en armonía con el artículo 829 del Estatuto Tributario Nacional, establece los eventos en los cuales se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo, entre ellos, cuando vencido el término para interponer los recursos no se hayan interpuesto, cuando se renuncie expresamente a ellos, cuando se desista de los mismos o cuando se hayan decidido en forma definitiva.



Que, conforme a la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas que tengan a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos cuentan con facultad de cobro coactivo para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, debiendo adelantar el procedimiento conforme a las reglas previstas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el Decreto No. 000164 del 25 de julio de 2013, por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Cartera del Departamento del Cesar, establece que el cobro coactivo corresponde a la aplicación de los procedimientos formales previstos en el Estatuto Tributario, con el objeto de lograr la satisfacción de la obligación a favor del tesoro departamental.

Que, verificado el expediente, se advierte que la obligación contenida en la Liquidación Oficial de Aforo No. 0001 del 18 de agosto de 2018 se encuentra soportada en acto administrativo debidamente ejecutoriado, sin que obre constancia de pago total, revocatoria, suspensión provisional o anulación del acto que sirve de fundamento al presente cobro.

Que el crédito adeudado por el **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, identificado con NIT. **892.300.175-4**, por concepto de Estampilla Departamental Pro Desarrollo Fronterizo, correspondiente a las vigencias fiscales 2015 y 2016, asciende al siguiente monto:

DOCUMENTO	VIGENCIA	FECHA DE EJECUTORIA	CAPITAL	SANCIÓN ACT.	INTERESES
L.O. AFORO NO. 0001-2018	2015, 2016.	14/2/2019	\$ 283.397.506.00	\$ 821,110,887.00	\$ 438,757,000.00
TOTAL, DEUDA			\$1.543.265.393.00		

Que de las sumas anunciadas el deudor no ha realizado pago total o abonos por suma alguna, por lo que es necesario adelantar el cobro por la vía administrativa coactiva de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen hasta la fecha del pago efectivo de la obligación, así como los intereses moratorios, expensas y costas que implique la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa de cobro coactivo, a favor del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, y en contra del deudor **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE**, identificado con NIT. **892.300.175-4**, por las siguientes sumas de dinero:

DOCUMENTO	VIGENCIA	FECHA DE EJECUTORIA	CAPITAL	SANCIÓN ACT.	INTERESES
L.O. AFORO NO. 0001-2018	2015, 2016.	14/2/2019	\$ 283.397.506.00	\$ 821,110,887.00	\$ 438,757,000.00
TOTAL, DEUDA			\$1.543.265.393.00		

Además, las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, hasta la fecha del pago efectivo de la obligación, así como los intereses moratorios.

Las sumas correspondientes a las expensas y las costas que implique la presente ejecución

SEGUNDO: Requírase al deudor, mediante citación, para que comparezca a este despacho a recibir notificación personal dentro de los diez (10) días siguiente al recibo de la citación, si vencido el termino no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo al deudor.



GOBERNACIÓN DEL **CESAR**

TERCERO: Dar traslado al deudor, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago cancele el monto de la deuda mediante consignación a órdenes del DEPARTAMENTO DEL CESAR. Fondo de la jurisdicción Coactiva. NIT: 892.399.999-1, en la cuenta de ahorros No. **220300185493 del banco popular, PREVIA RELIQUIDACION DE LA DEUDA A LA FECHA DE PAGO LA CUAL DEBERA SER REALIZADA POR EL SUBGRUPO DE RECURSOS Y EJECUCIONES FISCALES DE LA OFICINA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR** y allegue la prueba del pago dentro de los tres (3) días siguientes a este despacho o formule las excepciones de que trata el artículo 371 del Estatuto de Rentas Departamental, en Concordancia con el artículo 831 del E.T.N.

CUARTO: Librense los oficios correspondientes.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a los términos del artículo 375 del Estatuto de Rentas Departamental, en Concordancia con el artículo 833-1 del E.T.N.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES BOTERO PEREZ
Coordinador Del Subgrupo De Recursos Y Ejecuciones Fiscales
Grupo de Gestión de Rentas
Departamento del Cesar